

NO. DE CONTRATO: CECYTEZ-ADQ-SER-AD-RF-049-2021

FORMA DE ADJUDICACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA

PROVEEDOR: NOEMI BUENROSTRO GÁNDARA

R.F.C.: BUGN6306156WO

OBJETO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA TELEFÓNICO DE DIRECCIÓN GENERAL DEL CECYTEZ

VIGENCIA: DEL 06 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2021

RECURSO CONTEMPLADO EN LA PARTIDA 3521

MONTO TOTAL: \$ 9,048.00

CONTRATO DE COMPRA-VENTA, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL INGENIERO LEONEL GERARDO CORDERO LERMA QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL COMPRADOR" Y POR LA OTRA LA L.A.E. NOEMI BUENROSTRO GÁNDARA (RYB COMUNICACIONES) QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; IDENTIFICÁNDOSE COMO "LAS PARTES" CUANDO SE CITEN O ACTÚEN EN CONJUNTO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL COLEGIO"

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Zacatecas, con personalidad jurídica y patrimonios propios, según lo establece el Artículo 1º del Acuerdo de Creación, publicado en el Periódico Oficial "Órgano del Gobierno del Estado" de fecha 29 de agosto de 1998.

2.- Que tiene como fin impartir e impulsar la educación media superior tecnológica, así como operar el bachillerato general, colaborar con los sectores público, social y privado que apoyen el desarrollo tecnológico y social en el Estado.

3.- Que su representante legal es el **INGENIERO LEONEL GERARDO CORDERO LERMA**, que acredita su personalidad con el Nombramiento emitido a su favor por el Gobernador del Estado **CONTADOR PÚBLICO ALEJANDRO TELLO CRISTERNA** de fecha 28 de enero de 2020.

4.- Que se encuentra facultado para celebrar toda clase de Convenios que beneficien a "EL CECYTEZ" de conformidad con el Artículo 14 fracción XIV del Acuerdo de Creación.

5.- Que su domicilio legal mismo que señala para oír notificaciones es el ubicado en **Calle Elena Poniatowska número 16, Colonia Ojo de Agua de La Palma, Guadalupe, Zacatecas C.P. 98606.**

II.- DECLARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

1.-Que la C. **NOEMI BUENROSTRO GÁNDARA**, es una persona física con actividad empresarial, con plena capacidad de goce y ejercicio para obligarse en los términos del presente contrato, para lo cual se identifica con credencial de elector que se anexa copia. Que cuenta con la capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato, por lo que es su deseo obligarse en sus términos para otorgar los bienes y servicios que requiere "EL COLEGIO" y que se detallarán más adelante y para ello cuenta con los elementos y la experiencia necesarios.

2.- Que la Clave del Registro Federal de Contribuyente es **BUGN6306156WO**

3.- Que su domicilio legal es el ubicado en **Paseo de las Colinas # 403 A, Colonia las colinas, Zacatecas, Zacatecas.**

4.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta con la suscripción del presente contrato, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que no tiene impedimento alguno.

5.- Que tiene capacidad técnica y financiera, así como de respuesta inmediata, mano de obra, maquinaria, herramientas y equipo que además utilizara los avances tecnológicos aplicables necesarios para cubrir cabalmente con los requerimientos plasmados en el objeto de este contrato.

III.- DECLARACIONES CONJUNTAS:

1.- Que el presente contrato se encuentra sujeto a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas, así como a la Ley de Disciplina Financiera del Estado de Zacatecas.

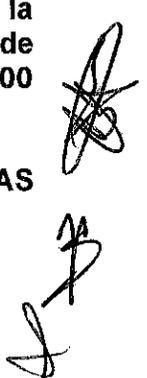
2.- Que en el presente contrato no existo dolo, error, mala fe, violencia, lesión, ni algún otro vicio de la voluntad, por lo que no podrán invocarse como causas de nulidad ante ninguna autoridad administrativa o judicial.

3.- Que se reconocen mutuamente la personalidad para celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. -OBJETO. El mantenimiento preventivo que incluyen revisión general de componentes, limpieza, ajuste, lubricación, reparación y reemplazo de partes dañadas y mano de obra, programación, cambio de ubicación, reparación y reemplazo de las partes dañadas y mano de obra. Programación, cambio de ubicación de teléfonos, cambio de canales dañados y rosetas del equipo conmutador de la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, con valor de \$9,048.00 (NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido.

SEGUNDA. -DE LA VIGENCIA. El presente contrato será obligatorio para "LAS PARTES" desde el día 06 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.



TERCERA. - PAGO. "EL COLEGIO" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por el mantenimiento descrito en la cláusula primera, objeto del presente contrato, la cantidad de **\$9,048.00 (NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido**, mediante un solo, de la partida 3521, siendo el origen del recurso de la federación. Comprometiéndose "EL PROVEEDOR" a la prestación del servicio objeto del contrato, dentro del término que no podrá exceder el **31 de diciembre de 2021**.

El precio fijado por la ejecución de los trabajos de este contrato no incluye el costo de las refacciones que pudieran dañarse por desgaste o mal uso del equipo, será adicional al pago por mantenimiento, el cuál será pagado una vez que se presente la factura.

CUARTA. - DE LA FORMA Y PROCESAMIENTO DE PAGO. "LAS PARTES" acuerdan que se pagará el importe a que se refiere la cláusula tercera mediante un solo pago, por la cantidad de **\$9,048.00 (NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido**, teniendo como fecha límite el día **31 de diciembre de 2021**, debiendo presentar "EL PRESTADOR DE SERVICIO" la factura correspondiente antes de la fecha establecida, la cual deberá reunir todos los requisitos que exige la ley en materia, en caso contrario "EL COLEGIO" podrá retener el pago hasta que se subsanen las deficiencias. La factura deberá suscribirse a nombre de **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, con domicilio en **CALLE ELENA PONIATOWSKA NO. 16, GUADALUPE, ZACATECAS; C.P. 98606**, siendo su registro federal de contribuyentes **CEC971014LX4**.

"LAS PARTES" convienen que el pago a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato se llevara a cabo mediante transferencia electrónica, por lo que "EL COLEGIO" a través de su Dirección Administrativa se compromete a realizar los trámites necesarios para el pago correspondiente.

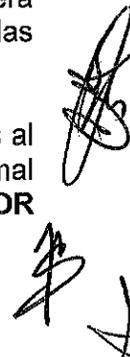
QUINTA. - DEL NO INCREMENTO EN PAGOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara y reconoce que el pago a cargo de "EL COLEGIO" a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato será la única cantidad pecuniaria que se recibirá por el servicio prestado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula primera, objeto de este contrato, por lo que exenta a "EL COLEGIO" de cualquier otro gasto o erogación en que se pudiera incurrir, para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento legal, no pudiendo reclamar costos o pagos adicionales al mismo.

Tratándose de pagos en exceso que se haya recibido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a reintegrarlo en el domicilio señalado en la cláusula cuarta párrafo segundo.

SEXTA. - PLAZO Y LUGAR DE OTORGAMIENTO DEL SERVICIO "EL VENDEDOR" a otorgar el servicio en las instalaciones de la Dirección General del CECyTEZ, de manera mensual dentro del plazo del 06 de septiembre al 31 de diciembre 2021.

SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Este será el único responsable de la mala calidad del bien otorgado, cuando no se ajusten las especificaciones cuantitativas y cualitativas establecidas en el presente contrato.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". No será responsable de daños al equipo ocasionados por un mal uso, negligencia, golpes o cualquier otra causa al uso normal del equipo, a menos que éste se encuentre en las oficinas o vehículos de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



NOVENA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Se compromete a proporcionar las refacciones que se pudieran necesitar para el buen funcionamiento del equipo, no siendo responsable de éste contar con dichas refacciones, pero sí será su responsabilidad conseguirlas con la mayor brevedad posible.

DÉCIMA. - En caso de que el equipó presente fallas, "EL COLEGIO" deberá solicitar en cualquier momento los servicios del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el cuál se compromete a acudir en un lapso no mayor de 24 horas a partir de la hora de la llamada, sin ocasionar cargos adicionales por la revisión o reparación de la falla en caso de que no se requiera ninguna refacción.

DÉCIMA PRIMERA. - En caso de que el equipo falle, el horario en que se prestará el servicio de mantenimiento y reparaciones será de lunes a viernes de 10:00 a.m. 6:00 p.m. en este horario reportar fallas al teléfono 492 92 2 65 86

DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE "EL COLEGIO". Para el cumplimiento del objeto del presente contrato se compromete a:

- a) Pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad estipulada en la cláusula tercera del presente contrato, por concepto de pago por la prestación del servicio objeto del presente acuerdo de voluntades en los términos de la cláusula cuarta.
- b) A supervisar a través del personal que designe el Director Administrativo los bienes y servicios que deberá entregar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en los términos acordados en este instrumento jurídico.
- c) Las demás que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, se compromete además a:

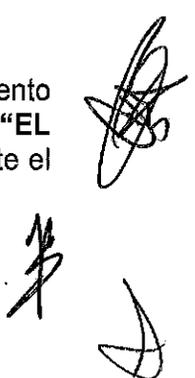
- a) Otorgar los bienes y servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato en los términos especificados.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA "LAS PARTES" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato sin responsabilidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando ocurran razones de interés general.
- b) En caso de existir causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre en caso contrario, que se causaría un daño o perjuicio grave para el Estado.
- c) Si se dejan de cumplir con alguna de las obligaciones aceptadas por las partes.
- d) Por voluntad de "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "EL COLEGIO" podrá optar entre demandar su cumplimiento o rescindir administrativamente el mismo, rescisión que operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Son causas de rescisión del presente contrato de prestación de servicios:



- a) Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no proporcione los servicios adquiridos, con las características descritas en el clausula primera o no entregue los bienes solicitados. Cuando no entregue los bienes con las características contratadas, o entregue bienes de menor calidad.
- b) En general por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. - PENA CONVENCIONAL. En caso de atraso en el cumplimiento de las obligaciones o entrega de los bienes por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, o bien que entregue bienes con diferentes características o calidades a lo pactado en este instrumento, **"EL COLEGIO"**, impondrá al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, una pena convencional correspondiente al 1% del monto total de lo contratado por cada día que se incumpla, no pudiendo exceder del 10% del monto total de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DE DERECHOS. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no podrá ceder en forma total o parcial los derechos y obligaciones que se deriven del presente acto jurídico, a favor de cualquier persona física o moral.

DÉCIMA OCTAVA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. **"LAS PARTES"** reconocen y se obligan a lo convenido expresamente en el presente contrato, y no asumen ninguna obligación que no se encuentre convenida de manera expresa en él, el cual sustituye todo compromiso verbal o escrito contraído anteriormente por las partes con este mismo objeto.

DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo. **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales judiciales de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, renunciando a cualquier otro que le corresponda a razón de su domicilio presente o futuro.

Guadalupe, Zacatecas, a 06 de septiembre de 2021.

"EL COMPRADOR"


ING. LEONEL GERARDO CORDERO LERMA
DIRECTOR GENERAL DEL CECyTEZ.

"EL VENDEDOR"


NOEMÍ BUENROSTRO GÁNDARA.

TESTIGO:


M. en A. CLARA GRIGELDA LUEVANO COLLAZO
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA DEL CECyTEZ.